

AÑO CIX - N° 28.136

CORRIENTES, MARTES, 08 de SEPTIEMBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 9

Sección General

Edictos Municipales Pág: N° 12

Anexo: Carta Orgánica Partido Nuevo



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1560

Corrientes, 31 de agosto de 2020

Visto:

El expediente N° 122-14-09-00418/2018, caratulado "122- CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA - NOTA CGP N° 125/18 REF. PROYECTO REGLAMENTACIÓN "CONVENIO MARCO";Y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la incorporación del procedimiento de selección de proveedores denominado "Convenio Marco" dentro de la normativa provincial de contrataciones del Estado de la Provincia de Corrientes, regida por la Ley N° 5.571 de Administración Financiera, Título VIU y el Reglamento de Contrataciones Decreto N° 3.056/2004.

Que es firme propósito del Poder Ejecutivo Provincial fortalecer las demandas de transparencia, competitividad y libre concurrencia que en esta materia es exigida por el conjunto de la sociedad, y al mismo tiempo optimizar el uso de los recursos públicos, aplicando procedimientos y metodologías que permitan reducir los costos de adquisición de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial.

Que resulta necesario dotar a los procedimientos de mayor celeridad, simplicidad y transparencia, para lo cual serán de aplicación las innovaciones tecnológicas que hacen a una mayor difusión de aquéllos entre los interesados y la ciudadanía en general; y a los fines señalados, es preciso incorporar nuevas modalidades de contratación y fijar reglas claras y precisas. La incorporación de nuevas formas de publicidad y difusión de los procedimientos de contrataciones, contribuye a optimizar el proceso de modernización y transparencia de la actividad estatal, fortaleciendo el control público sobre tales actos.

Que entre las principales ventajas de la figura en cuestión pueden señalarse la descentralización eficiente en la compra, la reducción significativa de los procesos y los costos de contratación, menores precios en los productos ofertados y mayor agilidad y transparencia en las contrataciones.

Que en tal sentido, la modalidad del Acuerdo Marco observa los principios establecidos en los artículos 2°, 6° incisos a, b y d, 108, 109, 112, 118 y concordantes de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

Que han tomado debida intervención y se expidieron favorablemente en autos, a fs. 01 el Sub Contador General de la Provincia" a fs. 28/30 la Dirección de Asesoría a Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Informe N° 000330 de fecha 07 de mayo de 2019.

Que a fs. 40/41 el Ministro de Hacienda y Finanzas emitió opinión de conformidad a lo normado por los artículos 6° y 9° de la ley N° 6.233; ya fs. 46/47 intervino la Fiscalía de Estado quien emitió opinión a través del Dictamen N° 03187 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia

Decreta

ARTÍCULO 1°: REGLAMÉNTASE la modalidad denominada "Convenio Marco" dentro de los procedimientos del Sistema de Contrataciones del Estado establecidos en los artículos 108 a 119 de la ley N° 5.571 del Título VIII de la Ley de la Administración Financiera y de los Sistemas de control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, conforme a las normas que como Anexo forman parte del, presente decreto, aplicable a los procedimientos establecidos en el Régimen de Contrataciones del Estado Provincial reglados por el Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 2°: INVÍTASE al Poder Legislativo, al Poder Judicial-de la Provincia ya

las Municipalidades, a adherirse a las disposiciones que por el presente decreto se aprueban.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro oficial, líbrense copia a sus efecto archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

ANEXO

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CONVENIO MARCO

TITULO I

Definición de Convenio Marco

Artículo 1º. — El Convenio Marco es la modalidad de contratación que tiene por finalidad satisfacer por medio de un procedimiento unificado, la necesidad de provisión de bienes y/o servicios de uso permanente de una repartición y/o jurisdicción, y/o comunes y transversales a varias jurisdicciones o reparticiones administrativas. Por medio del mismo se establecerán precios y condiciones de compra para la provisión de dichos bienes y servicios durante un período definido, pudiendo emitirse la orden de compra directamente a los proveedores adjudicados en el convenio, simplificando el proceso de adquisición y disminuyendo sustancialmente la cantidad de procedimientos de contratación.

Los bienes y servicios adjudicados podrán disponerse en un Catálogo Electrónico para que los organismos públicos contratantes accedan a ellos, emitiendo la orden de compra directamente a los proveedores adjudicados,

Se podrán utilizar otros mecanismos alternativos formales al catálogo electrónico para registrar y exhibir la cotización de precios y productos de los bienes y servicios incluidos en el Convenio Marco. Los mismos deberán estar previamente determinados en el pliego de condiciones particulares.

La Suscripción del Convenio Marco da derecho al proveedor adjudicatario a la cotización del bien o servicio por un futuro aprovisionamiento por parte de los entes del Estado sujetos al Convenio Marco, de acuerdo al procedimiento de adquisición del bien o servicio que se establezca y no implica obligación de compra o contratación por parte del organismo licitante. Del procedimiento podrá resultar una adjudicación múltiple, siempre que los oferentes hayan superado los requisitos mínimos establecidos en las cláusulas particulares. Un mismo producto o servicio podrá ser ofrecido a distintos precios en el Catálogo de aplicación durante la vigencia del convenio marco, dependiendo de la oferta de cada proveedor y las condiciones comerciales complementarias, y de acuerdo con las cláusulas establecidas en el pliego de condiciones particulares.

La Oferta de un mismo producto o servicio podrá tener distintas condiciones comerciales complementarias, tales como monto mínimo de la orden de compra que el

proveedor está dispuesto a aceptar, tiempo de entrega, garantías adicionales a las básicas del bien o servicio, descuentos por volumen, servicios adicionales, los que pueden incluir asesorías o asistencias técnicas para la utilización de los bienes, entre otras.

Condiciones de aplicación.

Artículo 2º. — Las jurisdicciones y/u organismos podrán efectuar periódicamente procesos de selección para suscribir Convenios Marco considerando los Planes Anuales de Compras de cada Entidad o cuando así lo soliciten distintos organismos de una misma jurisdicción y/o varias jurisdicciones una vez informada la necesidad todas ellas de adquisición de bienes y/o servicios transversales y comunes.

Los Ministerios, podrán a través de sus Direcciones de Administración, llevar cabo un proceso de contratación para concretar un Convenio Marco de un bien o servicio determinado, que agrupe la provisión total de la jurisdicción durante un período de tiempo.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o el Ministerio de Coordinación y Planificación podrán a través de sus respectivas Direcciones de Administración, llevar cabo un proceso de contratación para concretar un Convenio Marco de un bien o servicio determinado que agrupe la provisión total de la Administración Central, de un bien o servicio determinado, durante un periodo de tiempo. El bien o servicio a adquirir debe ser común a más de un Ministerio.

Los Convenios Marcos vigentes se publicarán en la página de la Contaduría General de la Provincia, informando la descripción de los bienes y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación, las jurisdicciones y organismos que se encuentran bajo el convenio; y la individualización de los proveedores a los que se adjudicó el Convenio Marco.

Cada entidad sujeta a un Convenio Marco, al momento de adquisición de un bien o servicio, estará obligada a consultar el catálogo o el mecanismo equivalente que se haya implementado, antes de proceder a llamar a una Licitación Pública, Licitación Privada, Concursos de Precios, Contratación Directa u otro procedimiento de contratación reglado.

Si el Convenio Marco vigente contiene el bien o servicio requerido, la entidad deberá proceder a la adquisición del bien o servicio de acuerdo a lo establecido en el convenio marco. Se admitirá la excepción a este principio general en el caso referido en el artículo 3º del presente reglamento.

Las órdenes de compra que se emitan en virtud del Convenio Marco deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el mismo.

Condiciones más ventajosas

Artículo 3º. — Encontrándose vigente un Convenio Marco, las entidades sólo podrán excepcionarlo en el caso de que acrediten la obtención de condiciones más ventajosas a las condiciones establecidas en el mismo. Las condiciones más ventajosas deberán referirse a situaciones objetivas, demostrables y sustanciales para la entidad, tales como plazo de entrega, condiciones de garantía, calidad de los bienes y servicios o bien, mejor relación costo beneficio del bien o servicio a adquirir.

En el supuesto de que la entidad obtenga condiciones

más ventajosas respecto de un bien o servicio contenido en un Convenio Marco, deberá informarlo, para su autorización, a la Dirección de Administración del Organismo, Jurisdicción o Ministerio de Hacienda y Finanzas o Planificación y Coordinación, según sea el Convenio Marco de: Organismo, Jurisdicción o Administración Central, respectivamente. Las condiciones más ventajosas respecto de un bien o servicio contenido en un Convenio Marco, se podrán verificar a través de diversos mecanismos diferentes a la utilización del sistema de información, tales como: procesos de consulta a la Industria, organismos públicos oficiales, publicidad, listas de precios, entre otros. En este caso se deberá efectuar su proceso de compra, conforme las reglas establecidas en el Título VIII de la ley 5571 y el Decreto 3056/04 Anexo I – Reglamento de Contrataciones del Estado, así como mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior.

Las entidades de control correspondientes requerirán la documentación que respalde fehacientemente que al momento en que se realizó una determinada contratación, las condiciones de dicha contratación eran más ventajosas a las existentes en los Convenios Marcos vigentes.

Procedimientos de aplicación para la Suscripción de los Convenios Marco

Artículo 4°. — El proceso de contratación seguido por la entidad para seleccionar él o los proveedores de un Convenio Marco se efectuará de acuerdo a los artículos 108 y 109 punto 1), según sea el monto estimado a contratar; del Título VIII de la ley 5571 y el Decreto 3056/04 – Anexo I – Reglamento de Contrataciones del Estado.

Convocatoria del Convenio Marco

Artículo 5°. — La convocatoria de los procedimientos de selección para suscribir un Convenio Marco se realizará de conformidad con el procedimiento de Licitación Pública o Licitación Privada, según el monto estimado a contratar.

La convocatoria deberá contener los siguientes extremos:

1. Indicación de que el procedimiento de selección es Licitación Pública o Licitación Privada;
2. Indicación de que la modalidad de selección es Convenio Marco;
3. Descripción básica del objeto a contratar;
4. Presupuesto estimado de los bienes o servicios a adquirir.
5. Plazo de Vigencia del Convenio Marco.

Vigencia de los Convenios Marco

Artículo 6°. — Los Convenios Marco tendrán la vigencia que se fije en el pliego de bases y condiciones particulares, la que no podrá ser inferior a seis (6) meses, ni superior a doce (12) meses, sin posibilidad de prórroga, contado desde la fecha que fije el acto administrativo de adjudicación, una vez que los proveedores adjudicados sean notificados de la misma.

Información

Artículo 7°. — Las jurisdicciones deberán informar a la Contaduría General de la Provincia los Convenios Marcos suscritos así como las condiciones económicas,

técnicas y administrativas contenidas en ellos. Una vez vigente el Convenio Marco, las entidades se relacionarán directamente con el contratista adjudicado, a través de la emisión de la orden de compra respectiva y de acuerdo a lo establecido por el Pliego de Condiciones Particulares instrumentado en cada Convenio Marco.

Normativa aplicable

Artículo 8°. — Cada adquisición de un bien o servicio por Convenio Marco, se regirá por lo establecido en el pliego de condiciones particulares, en lo incluido adicionalmente en el contrato, y en la respectiva orden de compra o provisión de servicio.

Las órdenes de compra o provisión deberán ajustarse a las condiciones licitadas, ofertadas y finalmente adjudicadas. En los Pliegos de Condiciones Particulares de los Convenios Marco quedarán contempladas las causales para poner fin a dicho convenio de manera anticipada, así también las modalidades en cuanto a la elección de uno o más proveedores adjudicados al momento de adquirir el bien o servicio.

Pliego de Bases y Condiciones Particulares

Artículo 9°. — La jurisdicción contratante del Convenio Marco elaborará un Pliego de Bases y Condiciones Particulares conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación; preservando los principios de igualdad entre los oferentes, de promoción de la concurrencia, de la competencia y de la transparencia.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados y aprobados por las jurisdicciones que agrupen a los organismos que conforman la Administración Pública Provincial para cada licitación, debiendo encontrarse de conformidad con lo establecido en la presente reglamentación (Pliego de Bases y Condiciones Generales).

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los procedimientos y condiciones de provisión de los bienes y servicios licitados, así también la forma en que los precios podrán ser modificados, con sus límites y restricciones.

Requisitos de las ofertas

Artículo 10°. — Las ofertas deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones particulares, en caso de que el pliego no indique los requisitos, se deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 27° del Decreto 3056/04 Anexo I – Reglamento de Contrataciones de Estado.

Precio de las ofertas

Artículo 11°. — Los precios de los bienes y servicios incluidos en el Convenio Marco serán los iniciales al momento de la adjudicación, pudiendo en adelante ser modificados periódicamente dentro de los límites y condiciones fijados y de acuerdo con las pautas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de cada Convenio Marco.

Adjudicación

Artículo 12°. — La adjudicación se hará por reglón o por fracción de éste o por total licitado, pudiendo adjudicarse a más de un oferente por renglón, según convenga de acuerdo con el tipo de bien o servicio que se trate y del análisis de las ofertas presentadas, siempre

que las mismas sean válidas conforme al Pliego de Bases y Condiciones, y además la oferta sea conveniente a los intereses del Estado.

Ofertas más convenientes

Artículo 13°. — La adjudicación recaerá en las ofertas consideradas convenientes, entendiéndose por tales a aquellas propuestas que satisfagan más adecuada y ventajosamente las necesidades del organismo licitante. Para el caso regirán las siguientes normas generales:

a.- Cuando los efectos ofrecidos reúnan las especificaciones exigidas por los Pliegos de Bases y Condiciones y cláusulas o especificaciones especiales, la o las adjudicaciones recaerán a favor de aquellos cuyos de precios y condiciones resulten convenientes para el Estado.

b.- Por vía de excepción podrá adjudicarse por razones de calidad, previo dictamen fundado de la entidad contratante, que en forma descriptiva y comparada con las demás ofertas, justifique en detalle la mejor calidad de material, funcionamiento, idoneidad del oferente, servicios post venta u otras que demuestren las ventajas de adjudicación, aunque sea a precios superiores, con respecto a otros cotizados. De ser necesario se requerirá la información y el análisis de las oficinas técnicas de la Administración.

c.- Es factible y conveniente adjudicar a más de un proveedor cuando las circunstancias lo permiten, teniéndose en cuenta que con la modalidad del Convenio Marco se persiguen condiciones más ventajosas de provisión basadas en la mayor escala o magnitud de la misma, para que una vez vigente, se adquiera el bien o contrate el servicio en dichas condiciones.

Facultad para: rechazar ofertas – adjudicar - adquirir bienes o servicios

Artículo 14°. — El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de rechazar las ofertas o dejar sin efecto la licitación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, constituyendo éste último la notificación del acto administrativo de adjudicación mediante Convenio Marco.

Podrá adjudicar: a) parcialmente la provisión de un reglón así como su totalidad, b) la provisión de un reglón así como todos los reglones licitados.

El Estado no está obligado a adquirir los bienes o contratar los servicios que surjan de un Convenio Marco, hasta tanto no se haga efectiva la orden de compra del bien u orden de provisión del servicio.

Impuesto de sellos y demás tributos

Artículo 15°. — El adjudicatario abonará el impuesto a los sellos y demás tributos que correspondan, sobre el total proveído, en las formas y plazos que establezca la Ley Tarifaria Provincial para contratos de suministros, licitaciones y concursos de precios.

Perfeccionamiento del contrato

Artículo 16°. — La presentación por el proponente de la oferta, implica la aceptación y sometimiento a las cláusulas del presente reglamento; constituyendo un contrato que se perfeccionará con la adjudicación por Decreto de Poder Ejecutivo Provincial o Resolución Ministerial en caso de ser Licitación Privada y su correspondiente comunicación al interesado,

instrumentada mediante notificación fehaciente. Cuando las disposiciones que sean de aplicación así lo requieran, corresponderá formalizarlo mediante escritura pública.

Condiciones de las ofertas

Artículo 17°. — Las ofertas podrán formularse por la totalidad o por parte de la licitación. Podrá también cotizarse por parte de algunos renglones, o presentarse una oferta alternativa además de la oferta principal; siempre y cuando así estuviera previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los precios unitarios cotizados serán invariables, sean cuales fueren los errores u omisiones que contuvieron.

Variabilidad de los precios de los bienes y servicios

Artículo 18°. — Los Pliegos de Condiciones Particulares deberán establecer pautas con límites y condiciones de acuerdo con las cuales él y/o los proveedores adjudicados podrán ajustar el precio de los bienes y servicios sujetos a un Convenio Marco; indicando las formalidades que deben cumplir.

Alternativas de selección de un proveedor para la adquisición de un bien o servicio adjudicado por Convenio Marco - Autorización

Artículo 19°. — Cuando resulte conveniente en un Convenio Marco la adjudicación a más de un proveedor, el Pliego de Condiciones Particulares deberá establecer el procedimiento de elección que se aplicará al momento del requerimiento y adquisición del bien o provisión del servicio licitado en el convenio.

Para el mismo, regirán las siguientes alternativas:

a.- Se seleccionará con base en el Catálogo Electrónico establecido en el artículo 20° del presente reglamento, pudiendo incorporarse en el mismo el método "Subasta Inversa".

b.- Mediante una compulsa de precios entre los proveedores adjudicados con límites de variación de los precios. A tal efecto, la entidad contratante podrá disponer que organismos competentes de la provincia informen periódicamente, el incremento de precios de los bienes y servicios, o similares. Los precios ofertados por los proveedores adjudicados de un Convenio Marco no podrán superar el precio que surja de aplicar el precio original por el incremento informado por dichos organismos. Este Procedimiento se aplicará cuando por las características de los bienes y servicios, se puedan obtener en el mercado los datos de la variación de precios de productos equivalentes o similares.

c.- Mediante una compulsa de precios entre los proveedores adjudicados sin límites de precios testigos. Este Procedimiento se aplicará cuando por las características de los bienes y servicios no se puedan obtener en el mercado los datos de la variación de precios de productos equivalentes o similares. Las entidades adquirentes deberán fundamentar la conveniencia de seguir adquiriendo los bienes o servicios mediante el Convenio Marco, la que deberá basarse en situaciones objetivas, demostrables y sustanciales para la entidad, tales como plazo de entrega, condiciones de garantía, calidad de los bienes y servicios o bien, mejor relación costo beneficio del bien o servicio a adquirir.

a.- Mediante otro tipo de procedimiento establecido en

el pliego de condiciones particulares dirigido a la conveniencia del precio y que no supere los precios de plaza en caso de existir, debiendo contar con dictamen administrativo y legal que determinen su admisibilidad. El decreto que autorice la adjudicación del Convenio Marco, determinará que autoridades y que montos están autorizados a adquirir y ejecutar por cada adquisición de bienes o servicios sujetos al convenio marco, en su defecto se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 85° del Decreto 3056/04 – Anexo I Reglamento de Contrataciones del Estado.

Catálogo Electrónico

Artículo 20°. — El Catálogo Electrónico es una herramienta de gestión para la contratación de bienes y servicios licitados mediante un Convenio Marco. El Catálogo Electrónico es el instrumento por medio del cual los proveedores adjudicatarios de un Convenio Marco informarán los bienes y servicios comprendidos en su oferta, precios, cantidades y condiciones de entrega dentro de los lineamientos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares, destinado a proporcionar a las entidades sujetas bajo el Convenio Marco, la información necesaria para la adquisición de los bienes y servicios.

La Contaduría General de la Provincia, responsable del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F.), desarrollará e implementará el sistema de "Catálogo Electrónico", y procederá a su reglamentación previo a la implementación.

Hasta tanto se cumplimente lo establecido en el párrafo anterior, los organismos y jurisdicciones, podrán desarrollar e implementar Catálogos Electrónicos para la ejecución de sus Convenios Marcos Vigentes, reglamentando su uso en el Pliego de Condiciones Particulares.

Orden de Prelación

Artículo 21°. — En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a.-Título VIII – Del Sistema de Contrataciones – de la Ley N° 5.571,
- b.-Las Disposiciones de este reglamento,
- c.-El Anexo I – Reglamento de Contrataciones del Estado – Decreto 3056/04,
- d.-El Pliego de Condiciones Particulares,
- e.-La oferta y las muestras que se hubieren acompañado,
- f.-La adjudicación,
- g.-La orden de compra.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1.597

Corrientes, 7 de Septiembre de 2020

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus prórrogas, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020 y 1340/2020, y lo tramitado por Expediente N° 310-011895/2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

Considerando:

Que, por las presentes actuaciones el Comité de Crisis Covid-19 del Ministerio de Salud Pública eleva a consideración la Circular N° 33 de fecha 05 de agosto de 2020 por la que sugieren una serie de medidas preventivas destinadas al control del contagio y circulación del virus coronavirus en la provincia, la que obra agregada a fojas 1/3.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020. Por el Decreto N° 520/2020 se dispone el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO) hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, prorrogado por los Decretos Nros.: 576/2020, 605/2020 y 641/2020.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia teniendo en cuenta que se halla en juego bienes esenciales como la vida humana y la salud pública, más allá de las formalidades legales, se adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020 y 1.188/2020, respectivamente.

Que el artículo 4° del Decreto N° 677/2020 prohíbe la circulación de las personas alcanzadas por la medida de DISPO dispuesta por el artículo 2° de dicho decreto, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de este decreto y a las normas reglamentarias respectivas. No obstante, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Lo preceptuado en el citado artículo, fue dispuesto con anterioridad en los DNU Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020.

Que la principal estrategia de la Provincia de Corrientes desde el inicio de la declaración de emergencia es la "prevención" para la mitigación y contención del contagio del virus y a fin de minimizar el riesgo de transmisión y de contagio de la población considerada crítica en relación a estos efectos y a través de la dispensa del deber de asistencia al personal de la Administración Pública que tiene domicilio real en la provincia del Chaco, el Gobierno de la Provincia consideró oportuno

mantenerlas con aislamiento en sus domicilios y disminuir la circulación hacia esta provincia, a través de distintas licencias excepcionales y obligatorias con goce de haberes, establecidas en el Decreto N° 531/2020, el Decreto N° 631/2020 y las demás disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio Secretaría General y el Comité de Crisis para el Covid-19, en el marco de la Ley N° 6.528, los DNU Nros.: 297/2020, 520/2020 y sus prórrogas las que continúan prorrogadas a la fecha por los decretos sucesivos.

Que al día de la fecha, la Provincia registra casos activos de coronavirus, sin circulación comunitaria; los casos son todos importados, originados por personas provenientes de provincias con circulación comunitaria, sus familiares o contactos estrechos.

Que el plantel de personal activo dependiente del Ministerio de Salud Pública Provincial incluye a personas que prestan servicios en instituciones de salud de otras Provincias, lo cual, si bien no puede ser vedado por la administración, exige frente al estado actual de emergencia por coronavirus a nivel nacional, que se tomen decisiones razonables tendientes a evitar la propagación de Covid-19 en esta Provincia.

Que la salud pública es de orden público y obliga a tomar medidas de magnitud para lograr cuidar de la población y del personal que trabaja en los distintos centros de salud.

Que el Comité de Crisis Covid-19 del Ministerio de Salud Pública Provincial en la Circular N° 33 de fecha 05 de agosto de 2020, aconseja como medida preventiva: que el personal de salud que cumple funciones en instituciones públicas de Corrientes no se desempeñe simultáneamente en centros de salud públicos o privados de otras provincias, junto a otras medidas.

Que a fs. 32 corre agregado informe de la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs.33/34 tomó intervención la Asesoría Legal Jurisdiccional y a fs.35 la solicitud del Ministro de Salud Pública que solicita el dictado del acto administrativo que corresponda, con las medidas preventivas aconsejadas por el Comité de Crisis Covid-19 provincial y a fojas 35/36 el Ministro de Salud Pública, teniendo en cuenta la variación de la situación epidemiológica, con carácter urgente y como medida preventiva solicita el otorgamiento de licencia excepcional y obligatoria con goce de haberes al personal del Ministerio de Salud Pública que tenga domicilio real en otra provincia.

Por ello, en ejercicio a las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE licencia excepcional y obligatoria, con goce de haberes, a todo el personal que presta servicio en el Ministerio de Salud Pública Provincial, que a la fecha tenga domicilio real fuera del territorio de la provincia de Corrientes, sin perjuicio de la otorgada oportunamente a los que residen en la Provincia del Chaco que quedan incluidas.

ARTÍCULO 2º: LOS agentes comprendidos en las licencias excepcionales obligatorias dispuestas en el presente decreto, pueden hacer uso de la Licencia Anual

Ordinaria que le corresponda y las licencias especiales que pudieran requerir y son alcanzados por los decretos de ferias administrativas que se disponen para la organización y eficacia de la administración pública.

ARTÍCULO 3º: LAS personas que presentan servicio en las distintas áreas y establecimientos dependiente de Salud Pública Provincial en todas sus modalidades, deberán presentar declaración jurada sobre la prestación de servicios de cualquier naturaleza en otra provincia, a fin de tomar los recaudos pertinentes según la modalidad del servicio y la situación de emergencia sanitaria, para cumplir con el objetivo dispuesto mientras duren las medidas.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto tendrá vigencia mientras se mantenga dure la Emergencia sanitaria por Coronavirus en la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1600

Corrientes, 7 de Septiembre de 2020

Visto:

La Ley N° 26.509 dictada por el Congreso de la Nación, la Ley N° 5.978 de la Legislatura provincial, el expediente N° 500-02066/2020 del registro del Ministerio de Producción, y

Considerando:

Que tramita por el expediente de referencia la declaración del estado de emergencia agropecuaria por el término de un año a partir del 01 de septiembre de 2020, para el sector ganadero, en el área comprendida por los Departamentos de Bella Vista, Berón de Astrada, Capital, Empedrado, General Paz, Goya, Itatí, Lavalle, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar y San Roque, por las escasas lluvias registradas y los bajos niveles de reservas hídricas durante los meses de marzo a agosto de 2020, que determinaron condiciones de sequía en el sector agropecuario.

Que por la Ley N° 26.509 se crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, con el objetivo de prevenir o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos que afecten significativamente la producción o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que por el artículo 1º de la Ley N° 5.978 la Provincia se adhiere a la Ley Nacional N° 26.509 de creación del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

Que por el artículo 2º de la Ley N° 5.978 se creó el "Sistema provincial para la prevención y mitigación de

emergencias y desastres agropecuarios"; con el objetivo de prevenir y mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 5.978 se crea la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, y por el artículo 6° se establece que sus funciones son: a) Proponer al Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación; la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada, con delimitación del área territorial, cuando factores de origen climático, meteorológico, telúrico, biológico o físico, que no fueren previsible o que siéndolo fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales, y b) proponer, asimismo, la fecha de iniciación y finalización, en función del lapso que se estime abarcará la emergencia o desastre agropecuario, y el período que demandará la recuperación de las explotaciones.

Que a fojas 02/15 obra copia del acta de la reunión de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria del día 02 de setiembre de 2020, donde consta un minucioso análisis de la situación climática y meteorológica, como así también de los daños ocasionados, lo que motivo la decisión de solicitar al Poder Ejecutivo el dictado del decreto correspondiente en el área territorial señalada.

Que a fs.16/28 obra informe técnico producido por el Ministerio de Producción respecto de los daños ocasionados y las pérdidas ocurridas de los productores afectados como consecuencia de la falta de lluvias y los bajos niveles de reservas hídricas que han provocado que la sequía ocasione graves daños en los sistemas productivos del sector agropecuario e incida desfavorablemente en la capacidad productiva de las explotaciones agropecuarias, provocando significativas pérdidas económicas y afectando gravemente la producción de la provincia.

Que a fs. 32 obra dictamen N° 717/2020 favorable de la Asesoría Legal del Ministerio de Producción.

Que de conformidad con los informes obrantes en autos, y en el marco normativo de la Ley N° 26.509 y la Ley N° 5.978, corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria por el término de un año a partir del 01 de septiembre de 2020, para el sector ganadero, en el área determinada por Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria.

Por ello, y ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE el estado de emergencia o desastre agropecuario por el término de un año a partir del 01 de septiembre de 2020, para el sector ganadero, en el área comprendida por los Departamentos de Bella

Vista, Berón de Astrada, Capital, Empedrado, General Paz, Goya, Itatí, Lavalle, Mburucuyá, Saladas, San Cosme, San Luis del Palmar y San Roque, por las escasas lluvias registradas y los bajos niveles de reservas hídricas durante los meses de marzo a agosto de 2020, que determinaron condiciones de sequía en el sector agropecuario.

ARTÍCULO 2º: ENCOMIÉNDASE al Ministerio de Producción el análisis de la situación de cada productor afectado a efectos de expedir el correspondiente certificado de emergencia o desastre agropecuario, en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que la Provincia otorgará a los productores afectados que acrediten su condición mediante presentación certificado de emergencia agropecuaria, los siguientes beneficios: prórroga de vencimientos de impuestos y créditos provinciales, prórroga de vencimientos de créditos provinciales, subvenciones dispuestas por el Ministerio de Producción de la Provincia con recursos disponibles de su partida presupuestaria, y asistencia técnica y financiera. Estos beneficios se otorgan a partir del 01 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por los ministros de Producción y de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Anselmo

Decreto N° 1.620

Corrientes, 08 de Septiembre de 2020

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 677/2020 y 714/2020 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.378/2020, 1.430/2020, 1.554/2020, 1.585/2020, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020,

| | |
|--|--|
| <p>355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020. Por el Decreto N° 520/2020 se dispone el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO) hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, prorrogado por los Decretos Nros.: 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020 y el 714/2020 que establece una prórroga hasta el 20 de setiembre, inclusive.</p> <p>Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020 y 1.554/2020.</p> <p>Que en razón del aumento de casos activos suscitados en la localidad de Santo Tomé (Corrientes) y la recomendación del Comité de Crisis Provincial para disminuir la movilidad, evitar la concentración de personas y de esta manera frenar la dinámica de contagios, impedir su propagación a otros municipios y evitar la circulación viral comunitaria, el Gobernador de la Provincia considera imprescindible decretar el regreso de este municipio a la Fase 3 de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio del Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 408/2020 y por tanto no se podrán realizar actividades que no estén habilitadas de conformidad a la Fase 3 mencionada, en los términos de artículo 4° del mencionado DNU y las prohibiciones correspondientes. Que el Gobernador, como jefe de Estado local debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido</p> | <p>medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad. Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE el retorno a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, del municipio de Santo Tomé (Corrientes) en los términos del DNU N° 408/2020 del PEN y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase. ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la suspensión en el municipio de Santo Tomé (Corrientes) de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas por decretos y decisiones administrativas nacionales y decretos provinciales, que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p> |
|--|--|

Resoluciones

Dirección General de Rentas CORRIDA DE VISTA N°: 577/2020

Orden de Inspección N° 578/2019 - DF-DGR
 CUIT N°: 30-71149820-2 N° Inscripción IB: 901-586841-8
 EXPTE. N°: 123-0207-11776-19
 Corrientes 24 de Agosto de 2020
AL/LOS SR/ES: EL AGUAJE S.A.
DOMICILIO: MARGARIÑOS CERVANTES 4992 C.A.B.A.
VISTO

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme antecedentes de fojas 6 a 15 se notificó al Contribuyente El Aguaje S.A., identificado fiscalmente con

CUIT N° 30-71149820-2, con domicilio fiscal en MARGARIÑOS CERVANTES 4992 C.A.B.A.; Estanilao del Campo 18 (1603) Villa Martelli – Buenos Aires-; Frias E Tte. Gral 263 piso 13 dto. 102 (1414) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gral. Roca 1925 (1602) Florida – Buenos Aires- de la iniciación del procedimiento de Fiscalización, cabe mencionar que el domicilio donde se ha notificado es el domicilio Estanilao del Campo 18 (1603) Villa Martelli – Buenos Aires- con fecha 20 de agosto de 2019.

Que, el Contribuyente se hallaba inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes con las actividades: según CUADRO I tal como puede observarse a fs. 03.

| Nomenclador | CodActiv | Actividad | Art | Ppal | Fecha Alta |
|-------------|----------|--|-----|------|------------|
| NAES | 13011 | Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas | 2 | | 1/8/2011 |
| NAES | 13012 | Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras | 2 | | 1/8/2011 |
| NAES | 13013 | Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales | 2 | | 1/8/2011 |
| NAES | 13019 | Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p. | 2 | | 1/8/2011 |
| NAES | 14113 | Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche | 2 | | 1/8/2011 |
| NAES | 14114 | Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) | 2 | | 1/8/2011 |
| NAES | 14115 | Engorde en corrales (Feed-Lot) | 2 | | 1/8/2011 |
| NAES | 16150 | Servicios de procesamiento de semillas para su siembra | 2 | | 1/8/2011 |
| NAES | 461021 | Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie | 11 | | 1/3/2016 |
| NAES | 461022 | Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino | 11 | | 1/3/2016 |
| NAES | 461029 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p. | 11 | | 1/3/2016 |
| NAES | 682010 | Servicios de administración de consorcios de edificios | 2 | | 1/8/2011 |
| NAES | 682091 | Servicios prestados por inmobiliarias | 2 | | 1/8/2011 |
| NAES | 682099 | Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. | 2 | | 1/8/2011 |

Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos 01/2017 a 05/2019, y versó sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, respecto de las obligaciones para con éste Fisco.

Que, con fecha 20/08/2019 se notificó al Contribuyente la Orden de Inspección, requerimiento con pedido de documentación relativa a las operatoria y liquidación de los referidos impuestos por intermedio de Correo Argentino, a fojas (Fs. 10 y 11) obra aviso de recibo notificado.

Que, el Contribuyente no respondió el requerimiento, es por ello que se relevaron los listados de operaciones de compra venta de hacienda cuyo origen es la provincia de Corrientes aportados por SENASA a esta Dirección provincial de Rentas, en los mismos surgen reiteradas operaciones en donde el Contribuyente figura como intermediario en la compra y venta de hacienda con registro N° 8834 en el RUCA (REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL).

Que de dicho listado se circularizaron a los siguientes Compradores, buscando detalle de la actividad realizada por el Contribuyente, PERSEM S.R.L. (30-70868133-0) ver foja 16 a 18 –notificado-; MIÑO MARTIN (20-05544058-2) ver 19 a 22; SILVA JUAN CARLOS(23-17204678-9) ver fojas 23 a 25 –notificado-; BOTTERO ALCIDES ANGEL CARLOS (20-06268259-1) ver fojas 26 a 28 –notificado-; ESACOM S.A. (33-66840682-9) ver fojas 29 a 31 –notificado-; NORALEN S.A. (30-65331741-3) ver fojas 32 a 34 –notificación-; BAVICH RICARDO RUBEN (20-17586403-3) ver fojas 35 a 37 –notificado- y GARCIA GONZALEZ MARIA CAROLINA 27-22654279-0 ver fojas 38 a 40.

Que, el Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: “El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes”.

Que, el Artículo 4° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: “De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijanse las siguientes alícuotas especiales, (punto 4) del 4,70 % (cuatro coma setenta por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: y en su inciso p) incluye a “Toda actividad de intermediación que se ejerza

percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas";
Que del análisis de los elementos obtenidos durante la fiscalización, se observó que el contribuyente y la actividad realizada en la provincia de Corrientes encuadran dentro del Artículo 11 del Convenio Multilateral (*textual*).

"En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en ésta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el ochenta por ciento (80 %) de los ingresos brutos originados por esa operación y la otra, el veinte por ciento (20%) restante."

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que la firma EL AGUAJE S.A. tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones en las que actuó como intermediario en la compra venta de ganado procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota establecida para la actividad de intermediación.

Que, por lo expuesto, se procede a desestimar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los períodos 01 a 10/2017, procediéndose a determinar de la siguiente manera:

-Respecto del Monto Imponible determinado:

Para los períodos 01 a 10 de 2017: La Base Imponible determinada para la actividad desarrollada por EL AGUAJE S.A., surge de la información obtenida del SENASA, valuándose las operaciones según las RG de Mera compra (RG 156/2016), , la cual corresponde determinar teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11º del Convenio Multilateral, aplicando un 3% en concepto de comisiones del comprador, y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplico el 80%, determinándose la base imponible correspondientes a la jurisdicción de Corrientes según ANEXO I (fs. 49).

-Respecto del Impuesto determinado:

Resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados la alícuota correspondiente a la actividad declarada por el contribuyente: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" (Cód. 511120), gravada a la alícuota del 4,70% a partir del 01/2014 según Ley tarifaria 6249/2013.

Que, se procedió a realizar la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los períodos fiscalizados.

Que, respecto de los períodos 01 a 10 de 2017 se detectaron diferencias a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un monto en valores históricos que asciende a la suma de 23.606,78 (pesos veintitrés mil seiscientos seis con 78/100);

Que frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surgen de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada obrante a fojas 50 y 51 de estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente planilla determinativa del impuesto sobre los ingresos brutos, en una (01) planillas que se acompañan y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (01) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.

C.P. Karina A. Gomez Curimá Supervisor Dpto. Fiscalización D.G.R. Corrientes.

I: 07/09 V: 09/09

Sección General

Edictos Municipales

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Diez Días (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°56- Fracción del Lote 3 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1571- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):13,26 m; (B-C): 57,66 m; (C-D): 11,74 m; (D-A): 57,62 m; lo que hace una superficie total de 720,43 m².-

Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: L° s/ Mra= Miguel Ángel Lancieri; OESTE: calle Bartolomé Mitre (Pav. H° A°).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.-

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente

I: 03/09 V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Treinta Días (30) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°88 Fracción del Lote 1 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1559- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):12,11 m; (B-C): 28,96 m; (C-D): 12,00 m; (D-A): 29,00 m; lo que hace una superficie total de 348,98 m².-

Lindando al NORTE: calle Independencia (Pav. H° A°); SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente

I: 03/09 V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Diez Días (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°21, Grupo "C", lote "A". Según plano de mensura número 1549- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (2-5): 23,04 m; (2-6): 45,59 m; (6-7): 19,70 m; (7-5): 46,28 m; lo que hace una superficie total de 980,85 m².-

Lindando al NORTE: L° S/M: Ernesto B. González; SUR: lote B; ESTE: lote B; OESTE: Acceso Sur de la Ciudad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente

I: 03/09 V: 25/09

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Diez Días (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°10- (Fracción)- Grupo A s/ Catastro. Según plano de mensura número 1570- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: LOTE 1: (A-1):327,69 m; (1-2): 139,67 m; (3-2): 35,51 m; (3-C): 118,01 m; (C-D): 12,34 m; (D-E): 99,56 m; (E-F): 349,25 m; (A-F): 154,21 m; lo que hace una superficie total de 5 ha 29 a 71 ca.-

Lindando al NORTE: calle Publica (tierra); SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Publica (tierra) y lote 2; OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.

Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente

I: 03/09 V: 25/09

| Municipalidad de Sauce | Municipalidad de Sauce |
|--|---|
| <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de Diez Días (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°12, Grupo "A", Fracción "I". Según plano de mensura número 1458- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (9-2): 187,81 m; (2-10): 83,41 m; (10-22): 187,64 m; (22-9): 82,70 m; lo que hace una superficie total de 1 ha 55 a 91 ca.-</p> <p>Lindando al NORTE: calle Publica (tierra); SUR: lote F, lote G, lote H y lote J; ESTE: Av. Avellaneda (Tierra); OESTE: lote E.</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>Sauce, Ctes.- 21 de agosto de 2020.</p> <p>Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente I: 03/09 V: 25/09</p> | <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°74 Lote 4, Fracción N°1 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1308- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-1):16,90 m; (D-A): 29,00 m; (D-2): 16,70 m; (1-2): 29,00 m; lo que hace una superficie total de 487,07 m².-</p> <p>Lindando al NORTE: calle 9 de Julio (Pav. H° A°); SUR: lote 2; ESTE: calle Belgrano (Pav. H° A°); OESTE: L° s/ Mra= Propiedad Municipal- Pilar Encinas (poseedor) L° s/ Div.: Municipalidad de Sauce.</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>Sauce, Ctes. - 21 de agosto de 2020.</p> <p>Dra. Irma Elvira Obregon Torossi - Intendente I: 03/09 V: 25/09</p> |

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar